



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00352-00

Antecede memorial de la parte actora, en la que allega constancias de notificación a la parte demandada.

Verificado el plenario, no es posible tener por notificada al ejecutado; véase que las gestiones de notificación adelantadas por la parte actora son erradas al confundir la citación del artículo 291, notificación por aviso y notificación de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; ausente la citación a notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., en el que se debe prevenir a la demandada que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega, tampoco fue realizado aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., y no se allegan las certificaciones emitidas por parte del correo certificado.

Ahora bien, si lo pretendido es la notificación de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe dirigirse comunicación a la demandada en la que se le informe la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar, y advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Y también se debe allegar certificación por parte del correo certificado.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE;**

1. REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte ejecutada, en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 de NOVIEMBRE 09 de 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES